



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:
Buenas tardes Señora Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 13:04 trece horas con cuatro minutos del día 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio con la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

~~**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el salón de Plenos de este Tribunal Electoral, el Magistrado Doctor José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Maestro Luis Fernando Martínez Espinosa, la Magistrada Doctora Teresa Meza Contreras, el Magistrado Doctor Rodrigo Moreno Trujillo, y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.~~

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:
En vista de lo anterior, al contar con la presencia de la Magistrada y de los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de quórum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Señor Presidente, el único asunto a tratar y resolver en esta sesión pública de resolución es un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, cuya clave de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la cual se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	JDC-029/2016	JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Es todo lo programado para esta sesión Señor Presidente, Señora, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:
Visto lo anterior y en razón de que el **Juicio Ciudadano** con número de registro **29/2016**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a mi cargo, llamo a la mesa de relatoría a la Maestra **Claudia Guadalupe Bravo Saldate** para que rinda la cuenta respectiva y dé lectura a los puntos resolutivos que se proponen en el proyecto.

MAESTRA CLAUDIA GUADALUPE BRAVO SALDATE: (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Señor Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número **29** del año dos mil dieciséis, promovido por el ciudadano Jaime Hernández Ortiz, quien por su propio derecho impugna de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el acuerdo de suspensión de las asambleas electivas distritales del partido en el Estado de Jalisco; y del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido, el acuerdo de designación de los integrantes de la Dirección Provisional en el referido Estado.

En el proyecto, del estudio de las causales de improcedencia, se advierte la actualización de una de ellas, toda vez, que el escrito de demanda no se presentó dentro del plazo previsto en el código electoral, como se expone a continuación.

Con relación al acuerdo emitido por la Comisión de Justicia, en el informe circunstanciado se invocó la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad del medio de impugnación, por su parte, el actor en el escrito de demanda manifestó bajo protesta de decir verdad que fue notificado de la resolución combatida por correo electrónico el 25 de septiembre de 2015, circunstancia que se corrobora en autos, con la copia certificada de la impresión de un correo electrónico enviado al promovente para notificarle el acuerdo impugnado.

Atento a lo dispuesto por el artículo 506 del código electoral y las documentales públicas examinadas, se arriba a la conclusión que la resolución impugnada se emitió y notificó al actor el **25 de septiembre de 2015** y esta notificación surtió efectos en la referida fecha, por tanto, el cómputo del plazo terminó el **5 de octubre de 2015**, en esas condiciones, si el escrito que contiene el medio de impugnación fue presentado ante el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el **31 de mayo de 2016**, como se



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

aprecia en el acuse de recibo que obra en autos, se concluye que éste se interpuso fuera del plazo de seis días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Por otra parte, respecto al acuerdo impugnado emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el informe circunstanciado entre otras causales de improcedencia, se hizo valer la de extemporaneidad del medio de impugnación, toda vez que a su decir, el acuerdo se emitió el 15 de octubre de 2015 y se publicó en la página electrónica de MORENA en la fecha de emisión y el aviso de presentación de medio de impugnación es de fecha 31 de mayo de 2016. Por su parte, el promovente en el escrito de demanda relató que el 15 de octubre de 2015 el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo cuestionado.

Ahora bien, de la adminiculación del contenido del informe circunstanciado y de la instrucción del punto transitorio de dicho acuerdo, se puede deducir que el acuerdo impugnado se emitió y publicó el 15 de octubre de 2015. Máxime que el actor en la demanda no controvertió dicha circunstancia y relató la emisión del acuerdo combatido en la fecha antes indicada. Además, que la publicación del acuerdo se corrobora con la consulta de la página electrónica de MORENA.

En ese orden de ideas y atento a lo dispuesto por los artículos 506 y 558 del código electoral, se considera que si el acuerdo impugnado se emitió y publicó el **15 de octubre de 2015** y a partir de esta fecha el actor conoció el mismo, esta publicación surtió efectos al día siguiente, y el cómputo del plazo feneció el **26 de octubre de 2015**, por tanto, si el escrito de demanda se presentó el **31 de mayo de 2016**, como se aprecia en el acuse de recibo respectivo, se arriba a la conclusión que se presentó fuera del plazo previsto por el artículo 506 del código en la materia.

No es obstáculo a la anterior determinación que el actor manifieste para justificar la oportunidad de la presentación del medio de impugnación que se trata de actos de tracto sucesivo, pues se considera que en el caso no se actualiza la referida figura jurídica, porque el actor impugna dos actos claramente identificados, consistentes en los acuerdos de la Comisión de Justicia y del Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA.

Actos impugnados que si bien son subsecuentes, habida cuenta que el acto citado en segundo término es consecuencia del primero, toda vez que se emitió para cumplir con lo acordado por la Comisión de Justicia, también lo es, que los actos que despliegan los diversos órganos partidistas de manera ordinaria con motivo del desarrollo de sus actividades cotidianas, no constituyen un eslabón sucesivo del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual realizó la designación de la dirección provisional, es decir, este acto de designación es único, se agotó al momento de su emisión y causó definitividad al no haberse impugnado dentro del plazo previsto en el código electoral.

Además, cabe mencionar que no pasa inadvertido que en el escrito de demanda el actor aduce ciertos actos supuestamente efectuados por la Dirección Provisional en el Estado de Jalisco con posterioridad a la emisión de los acuerdos impugnados en este medio de impugnación, sin embargo, es inviable considerarlos para efectos de la actualización de la figura de tracto sucesivo invocada por el promovente, toda vez que no fueron emitidos por la Comisión de Justicia o el Comité Ejecutivo Nacional; y porque la Sala Regional Guadalajara en el expediente CG-JDC-238/2016 en el acuerdo plenario de veintiuno de junio de dos mil



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

dieciséis, determinó escindir de la demanda dichos actos y remitirlos a la citada Comisión de Justicia para que conociera y resolviera lo que en derecho corresponda.

Consecuentemente por las razones expuestas, se actualiza la causal de improcedencia invocada por los órganos partidistas, que establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se presenten dentro de los plazos señalados en el código electoral, y por ende, lo procedente será desechar el presente medio de impugnación.

Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, el Magistrado Presidente, propone a ustedes señores Magistrados, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el **considerando I** de la sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** el medio de impugnación promovido por el ciudadano actor, en los términos precisados en el **considerando III** de la presente sentencia.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:
Muchas gracias.

Magistrada, Señores Magistrados el proyecto de resolución está a la consideración de ustedes.

Si no existe alguna otra intervención le solicito Señor Secretario General de Acuerdos tome nota de la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Señor Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Teresa Mejía Contreras.

MAGISTRADA DOCTORA TERESA MEJÍA CONTRERAS: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: "Con el sentido del proyecto".



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Luis Fernando Martínez Espinosa.

MAGISTRADO MAESTRO LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA: "A favor":

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: "A favor"

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Señor Secretario General de Acuerdos, vista la votación emitida, le solicito registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano, identificado con las siglas y números **JDC-029/2016** fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Señor Presidente.

Previo análisis y discusión, los Señores Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-029/2016.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Así lo registro Señor Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Discutido y resuelto el único asunto listado en la convocatoria y visto el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución presentado con el que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se eleva a la categoría de sentencia ordenándose glosar el mismo a su expediente respectivo, previa firma de la Señora y de los Señores Magistrados que integramos el Pleno de este Tribunal Electoral, debiéndose cumplir en todos sus términos con la resolución de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de esta sesión.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Señor Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:
En consecuencia, siendo las 13:17 trece horas con diecisiete minutos del día 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.


MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ
PRESIDENTE


MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE


MAGDO. MTRO. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA


MAGDA. DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS


MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

CERTIFICA: - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de los Señores Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 7 siete fojas útiles por una sola cara incluyendo ésta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de éste órgano. Conste. - - -

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dos mil dieciséis. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS